

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9957

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 836 de 21 de Marzo de 1946, por el cual se suspenden ciertos efectos de un Decreto-Ley.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 953 de 15 de Marzo de 1946, por la cual se cancela una inscripción.

Resolución N° 954 de 15 de Marzo de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones y patentes.

Resolución N° 955 de 15 de Marzo de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones y patentes.

Contrato N° 14 de 28 de Febrero de 1946, celebrado entre el Gobierno y los señores Demetrio Decorega y Gumerindo Montenegro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Decreto N° 320 de 11 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resolución N° 338 de 12 de Febrero de 1946, por el cual se niega un

Resolución N° 371 de 15 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resolución N° 373 de 15 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resolución N° 489 de 2 de Marzo de 1946, por el cual se revoca un

Resolución N° 491 bis de 2 de Marzo de 1946, por el cual se niega una

Resolución N° 143 de 28 de Febrero de 1946, celebrado entre el Gobierno y Luis A. Tijero P.

Contrato N° 144 de 2 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno y Victor M. Pinilla.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SUSPENDENSE CIERTOS EFECTOS DE UN DECRETO-LEY

DECRETO NUMERO 836

(DE 21 DE MARZO DE 1946)

por el cual se suspenden ciertos efectos del Decreto-Ley N° 35.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 35, por el cual se dictaron disposiciones relacionadas con la importación y venta de llantas, se sometieron a ciertas restricciones su distribución y venta;

Que el Decreto N° 338 de 1943 estableció que las personas que importan llantas están sometidas al cumplimiento de las reglas que ese Decreto señala, como las que impiden disponer de ellas sin autorización previa y escrita de la Oficina de Racionamiento;

Que como los citados Decretos no hacen distinción sobre el particular, sus disposiciones deben aplicarse tanto a las llantas nuevas como a las usadas o reconstruidas;

Que es conveniente, con el fin de ayudar a resolver el problema creado por la escasez, levantar las restricciones existentes en cuanto a las llantas usadas o reconstruidas;

Que el Ejecutivo está facultado por el citado Decreto-Ley N° 35, para suspender cualquiera disposición del mismo que la práctica demuestre como inconveniente.

DECRETA:

Artículo 1º. Suspéndense las disposiciones del Decreto-Ley N° 35 y las del Decreto N° 338 de 1943, en lo que se refieren a las llantas usadas o reconstruidas.

Por consiguiente, cualquier persona podrá importar y vender dichas llantas sin necesidad de autorización de la Oficina de Racionamiento y sin

cumplir los demás requisitos que señalan los mencionados Decretos.

Artículo 2º. Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESOLUCION NUMERO 953

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 953.—Panamá, Marzo 15 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 11 de marzo de 1946 la firma de Abogados de esta localidad, "Arias, Fábrega & Fábrega" en su carácter de apoderados del señor Luiz Gurgel Do Amaral Valente, propietario del vapor nacional "Eureka", han solicitado se cancele la inscripción de la matrícula de esta nave para ser transferida al registro y bandera del Brasil;

Que el interesado ha acompañado a su solicitud un certificado de la Sección Consular y de Naves en el cual se hace constar que la referida nave "Eureka" se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de conformidad con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional, del vapor "Eureka", de propiedad del señor Luiz Gurgel Do Amaral Valente, de casco de acero,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221
Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

de 1313 toneladas netas, 2243.21 toneladas brutas y construido en el año de 1919 por "Albina Engine & Machine Works", de Portland, Oregon. Se declara asimismo cancelada, la Patente Permanente de navegación N° 1190, epedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de esta nave, el 1° de Marzo de 1946.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 954

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 954.—Panamá, Marzo 15 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de 5 de Febrero de 1946, el Vive-Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., declaró canceladas las inscripciones de los vapores "Thorlock", "Stellarton" y "Strathroy", para ser transferidos al Registro y bandera de Chile,

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores: "Thorlock" "Stellarton" y "Strathroy", de propiedad de la "United Ship Corporation",

Se declaran asimismo canceladas las Patentes Permanentes de Navegación de Servicio Exterior de las mencionadas naves y cuyo detalle se expresa a continuación:

"Thorlock": Patente Permanente N° 1689, de 31 de Diciembre de 1945. Datos de identificación: casco de acero 450 toneladas netas, 771.36 toneladas brutas, construido por Morton Engineering Company de Quebec, Canadá.

"Stellarton": Patente Permanente N° 1687, de 31 de Diciembre de 1945. Datos de identificación: casco de acero; 450 toneladas netas 771.36

toneladas brutas; construido por la Morton Engineering Company de Quebec, Canadá.

"Strathroy": Patente Permanente N° 1688, de 31 de Diciembre de 1945. Datos de identificación: casco de acero 450 toneladas netas, 771.36 toneladas brutas; construido por la Morton Engineering Company de Quebec, Canadá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 955

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 955.—Panamá, Marzo 15 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., E. U. A., mediante Resoluciones de 31 de diciembre de 1945 declaró canceladas las inscripciones de los vapores Nacionales: "Everagra", "Rocha", "Sonora", "Elwood", "Denny" y "Claverbrook", para ser transferidos al Registro y bandera de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente de conformidad con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores: "Everagra", "Rocha", "Sonora", "Elwood", "Denny", "Cloverbrook", de propiedad de la "War Shipping Administration.

"Everagra": Patente Permanente N° 1595, de 30 de Agosto de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 165, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 2342 toneladas netas, 3674 toneladas brutas; construido en el año de 1911, por A. Rodger & Co, de Glasgow, Escocia.

"Rocha": Patente Permanente N° 1527, de 16 de Diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117 Folio 400, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero 848 toneladas netas, 1471 toneladas brutas, construido en el año de 1933 por Naskov Skibs, A/S. de Nakskov, Dinamarca.

"Conora": Patente Permanente N° 1530, de 18 de Diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 432, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación; casco de acero 1062 toneladas netas, 2220 toneladas brutas, construido en el año de 1916 por Toledo Shipping Co de Toledo, Ohio.

"Elwood": Patente Permanente N° 1387, de 28 de Octubre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 440, Asiento 1, del Registro de Naves. Datos de identificación; casco de acero; 3775 toneladas netas, 5890.60 toneladas brutas; construido en el año de 1912, por Contino Navegaciones Trestino, de Montfalcone, Italia.

"Denny": Patente Permanente N° 1376, de

13 de Noviembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 356, Asiento 1 del Registro de Navas. Datos de identificación: casco de acero; 794 toneladas netas, 1253.59 toneladas brutas; construido en el año de 1915 por Fredriksted Mek Vaerks, de Noruega.

"Claverbrook"; Patente Permanente N° 1515, de 13 de Noviembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 348, Asiento 1 del Registro de navas. Datos de identificación: casco de acero; 2221 toneladas netas, 3609 toneladas brutas; construido en el año de 1921, por Armstrong Withworth C^o Ltd. de New Castle on Tyne, Inglaterra.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Ricardo A. Morales, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Demetrio Decerega y Gumersindo Montenegro, portadores de la cédula de identidad personal número 34-208 y N° 34-128, respectivamente, por la otra, que en lo sucesivo se llamarán los contratistas, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento a los contratistas la propiedad nacional denominada "Rancho Las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Segundo: Los contratistas pagarán al Gobierno como canon de arrendamiento mensual la suma de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) por mensualidades adelantadas, contadas desde la aprobación de este convenio.

Tercero: Las mejoras que los contratistas efectúen en el bien de que se trata, pasarán a ser propiedad del Gobierno sin tener éste que pagarles ninguna indemnización ni por las mejoras ni por los materiales que tengan necesidad de comprar los contratistas.

Cuarto: Los contratistas se comprometen a sufragar todos los gastos que ocasionen la ocupación y operación de el "Rancho Las Tablas", quedando en la obligación de no destinar esa propiedad a fines distintos para los cuales fué construida.

Quinto: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, los contratistas deberán consignar, al firmarse este contrato, una fianza por medio de cheque certificado o de gerencia por una suma igual al valor de una mensualidad, o sea sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Sexto: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento de una o de todas las estipulaciones por parte de los contratistas; y la

falta de pago de una mensualidad constituirá motivo suficiente para que el Gobierno declare rescindido este contrato con sólo comunicárselo así a los contratistas.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Los contratistas,
Demetrio Decerega,
Cédula N° 34-208.

Gumersindo Montenegro,
Cédula N° 34-128.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 28 de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 320

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 320.—Panamá, febrero 1° de 1946.

Asunción Araúz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Jacú, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 15-2260, con fecha 28 de septiembre último solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina en Correntón, jurisdicción del mismo Distrito de Bugaba, con capital de B. 1.210.00. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 20 de noviembre próximo pasado, comunica la venta del referido negocio hecha a favor del señor Adelo Miranda,

SE RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Asunción Araúz, de generales descritas, para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Correntón, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de haberse vendido el mencionado establecimiento al señor Adelo Miranda, a favor de quien se extendió la Patente de Segunda Clase N° 1886 para establecimiento que funciona con capital que no excede de B. 500.00.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro,

El Segundo Secretario,

ANTONIO PINO R.

Alfonso Tejuna.

NIEGASE UN CARNET**RESUELTO NUMERO 353**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 353.—Panamá, febrero 12 de 1946.

Eduardo Cedeño, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 13-5259, con fecha 5 de septiembre de 1944 solicita a este Ministerio por conducto del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, se le otorgue Carnet de identificación como empleado vendedor del señor Ramón Eloy Sánchez. Pero como quiera que de acuerdo con la investigación levantada, y según telegrama fechado ayer, enviado por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de David, el solicitante Cedeño no se dedica a tomar ningún pedido para el establecimiento de sastrería denominado "La Moda", con quien trabaja, sino que exclusivamente hace entrega a domicilio de vestidos confeccionados a la medida, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor solicitado por Eduardo Cedeño, de generales descritas, con fecha 5 de septiembre de 1944, por razón de no operar el peticionario como tal, de acuerdo con la comunicación telegráfica fechada el 11 de febrero en curso, dirigida por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de David al Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Comuníquese, notifíquese y cópiese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 371**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resuelto número 371.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Con fecha 27 de septiembre de 1945 el señor Manuel Angel Alzamora E., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con residencia en la Avenida Ecuador N° 11, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para operar un establecimiento de Pensión denominado "Pacífico", ubicado en los altos de la casa N° 72 de Calle 'B', con capital de B. 850.00.

La Patente no ha llegado a ser otorgada por razón de no haber suministrado hasta la fecha el señor Alzamora, prueba de que el negocio en mención es de su propiedad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, con fecha 11 de octubre del año pasado, y como por otra parte tenemos que la Junta de Inquilinato

ha suspendido el funcionamiento del referido Hotel, según la comunicación distinguida con el N° 110 de diciembre último, dirigida por el Presidente de la referida Junta de Inquilinato, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 27 de septiembre de 1945 por Manuel Angel Alzamora B., de generales descritas, para amparar un establecimiento de Pensión, denominado "Pacífico", ubicado en los altos de la Calle 'B' N° 72 de esta ciudad, por razón de haber clausurado el negocio la Junta de Inquilinato.

Comuníquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 273.—Panamá, Febrero 15 de 1946.

Con fecha 5 de Diciembre último, el señor Nicolás Jorge Barochis, panameño por adopción, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Calle "D" y Avenida Herrera No. 125 de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, y portador de lo Cédula de Identidad Personal No. 18-2136, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de Restaurante denominado "Nueva Provincia de Herrera" con capital de B. 425.00, ubicado en el lugar de su residencia.

Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad a pesar de haber sido requerido para ello por conducto del Alcalde de Chitré, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Nicolás Jorge Barochis, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Restaurante denominado "Nueva Provincia de Herrera", ubicado en la Calle "D" y Avenida Herrera No. 125 de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 491 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-

tura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 491 Bis.—Panamá, marzo 2 de 1946.

Con fecha 1º de febrero del presente año, el señor Gustavo A. González, cubano, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, a nombre de la sociedad "Bianchini y González" solicita Patente Comercial de Segunda Clase para operar en la venta al por menor de tejidos y como comisionista con domicilio en la Avenida Central número 26.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

Primeramente la sociedad se constituyó con el nombre de "Marine y González" por Escritura Pública Nº 30 7de 10 de abril de 1945, extendida por la Notaría Segunda de este Circuito, con un capital de B. 1.000.00 aportado íntegramente por la señora Rita Isabel Bianchini de Marine, haciéndose constar que Gustavo A. González era un socio industrial. El Registro Público con fecha 31 de enero del presente año se negó a inscribir la Escritura en referencia, invocando como fundamento las disposiciones de los artículos 39 y 297 del Código de Comercio y el Ordinal 6º del artículo 293 del mismo cuerpo de leyes, por cuya razón la Escritura en mención fué adicionada por medio de la Escritura Pública Nº 81 de 4 de febrero próximo pasado extendida por la misma Notaría Segunda de este Circuito, aumentando el capital a la suma de B. 10.000.00 aportado por la sociedad así: La nacional Rita Isabel Bianchini de Marine, B. 5.000.00 en efectivo, y el extranjero Gustavo A. González aporta su trabajo y experiencia en el negocio, estimado en la suma de B. 5.000.00.

Como se ve, pues, la sociedad "Bianchini y González" ha sido constituida con un capital de B. 10.000.00 aportado por los socios por partes iguales, la nacional en dinero efectivo y el extranjero en su trabajo y experiencia en el negocio, razón por la cual no puede dicha sociedad ser considerada nacional al tenor de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 24 de 1941, que en caso como el presente el monto del capital social que debe estar en manos de nacionales debe ascender a la suma de un 80% para tener derecho la sociedad a que se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase.

Por otra parte, tenemos que la representación y el derecho al uso de la firma en esta sociedad la tiene el señor Gustavo A. González y no así la señora Rita Isabel Bianchini de Marine, como debiera ser de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 24 de 1941, antes citado.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Gustavo A. González en nombre y representación de la sociedad "Bianchini y González" para amparar la venta al por menor de tejidos y actividades como Comisionista en el establecimiento denominado "La Nueva Elegante", ubicado en la Avenida Central Nº 26 de esta ciudad, por razón de no ser considerada la sociedad como nacional al tenor de las disposiciones del artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 489.—Panamá, marzo 2 de 1946.

Dimos Kutmas, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 47-32634, por medio de memorial presentado dentro de hábil tiempo, solicita revocatoria del Resuelto Nº 1795 de fecha 17 de diciembre último, por el cual se cancela la Patente Comercial de Primera Clase Nº 685, extendida a su favor, para amparar un establecimiento de hotel, denominado "Hotel Plaza", ubicado en Calle 20 Este, Nº 9 de esta ciudad.

La cancelación de la Patente Comercial de Primera Clase Nº 685 antes citada, se funda en el hecho de haber clausurado el referido negocio la Junta de Inquilinato, según la comunicación del Presidente de dicha Junta, distinguida con el Nº 110 de fecha 13 del pasado mes de diciembre, dirigida al Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. Pero como quiera que el mismo señor Presidente de la Junta de Inquilinato por medio de Certificado extendido ayer hace constar que la Resolución por medio de la cual se dispuso ocupar el "Hotel Plaza" no es definitiva por haberse interpuesto recurso de reconsideración y revocatoria contra la misma, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto Nº 1795 de fecha 17 de diciembre de 1945, y habilitar la Patente Comercial de Primera Clase Nº 685, extendida en mayo de 1944 a favor de Dimos Kutmas, para amparar el establecimiento de Hotel denominado "Hotel Plaza", ubicado en Calle 20 Este, Nº 9 de esta ciudad, previo el pago del impuesto de renovación que ocasiona la misma, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 143

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo se-

ñor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el Sr. Luis A. Tijero B., peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 1º de marzo de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Luis A. Tijero B., como Ingeniero Agrónomo, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Marzo de 1946.

2º A pagarle al Contratista la suma de Trescientos Balboas (B. 300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a

tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Luis T. Tijero B.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 144

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Víctor M. Pinilla, panameño, con cédula de identidad personal N° 30-217, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se obliga:

1º A construir un baño garrapaticida en el lugar escogido por el Director del Fomento Agrícola de Los Santos y que ha sido determinado en el terreno, de Las Tablas, a un precio de B. 400.00 (cuatrocientos balboas) más la construcción de dos paredillas laterales en el mismo baño y según especificaciones del Fomento Agrícola de Los Santos, por valor de B. 30.00 (treinta balboas) o sea en total la suma de B. 430.00 (cuatrocientos treinta balboas).

2º El baño será construido conforme el plano elaborado por la Sección Técnica del Departamento de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y designado en el Archivo con el N° 8-3A-709 y tendrá una extensión longitudinal de sólo 22 metros.

El Gobierno se obliga:

1º A suministrar para esta obra todo el material necesario para su construcción, la que inspeccionará a efecto de que la obra se lleve a cabo

de acuerdo con los planos e instrucciones suministrados y pagará al contratista la suma de cuatrocientos treinta balboas (B. 430.00) por dicho baño, una vez que sea recibido satisfactoriamente por el Director del Fomento Agrícola de Los Santos.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Victor M. Pinilla.
Cédula N° 30-217.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCoy, Jones & Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXYLIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Impermeables, capas, sombreros y bufandas para caballeros, señoras y niños; delantales y blusas para químicos, personal de hospitales y otros técnicos; y capas para maquillaje, para uso de barberos, y para uso de dentistas. (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Repas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo 23 de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a

los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 388.754 de julio 8 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 26 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

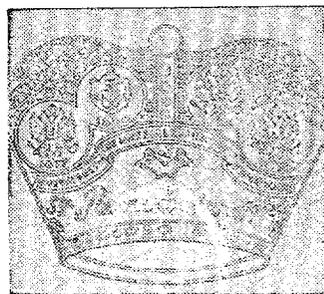
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ste. Pierre Smirnoff Fls. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una Corona real que lleva cuatro escudos debajo de los cuales, de izquierda a derecha respectivamente, se distinguen las fechas "1877, 1886, 1882, 1896", una faja debajo de dichos escudos donde se lee la leyenda "Purveyors to the Imperial Russian Court Since 1886", y debajo las palabras "Ste Pierre Smirnoff Fls", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Vodka, (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde antes de abril de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases imprimiéndola, moldeándola, estampándola, pintándola sobre los mismos o de otra manera adhiriéndoles una etiqueta en que se muestra la marca, o adhi-

riéndoles a los paquetes contentivos de los productos una etiqueta en que se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Ste. Pierre Flis, Inc., sociedad anónima de Nueva York que la cedió a la actual peticionaria en 1939.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 330.899 de diciembre 17 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, febrero 26 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Juan Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

TRI-INMUNOL

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente una preparación que contiene toxoide diftérico, toxoide de tétano, y antígeno bacterino hecho del bacilo de pertussis para inmunización activa contra la difteria, el tétano y la tos ferina (pertussis).

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos que los contienen, y reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, febrero 21 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

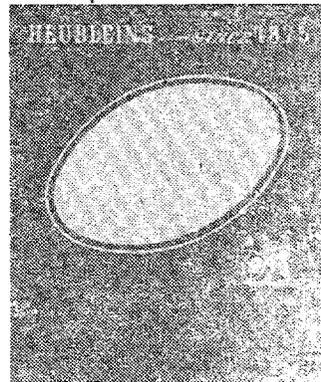
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. F. Heublein & Bro., Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un óvalo sobre el que se lee "Heublein's since 1875" y debajo a la derecha la representación de un grifo sosteniendo un escudo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Aguardiente (whiskey), (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional desde enero 2 de 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica generalmente se ostenta imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 381.732 de octubre 19 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca de fábrica "Milshire" de la misma compañía, representada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 1º de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. G. Spalding & Bros. Inc., sociedad anónima, organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Calle de Enfrente (Front Street), Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste en la palabra "REACH" exactamente como se muestra en los ejemplares de la marca que adjuntamos; la

Reach

marca se viene usando en el país de origen y en negocios del aplicante continuamente desde agosto de 1911 y es usada en el comercio internacional y en Panamá; ampara y distingue "manillas usadas por los catcher y los que cuidan las bases, guantes para los fielders, bates, caretas, petos para proteger el cuerpo, guardadores de piernas, bolsas para uniformes, bolsas para bates, bases, bolsas para caddy, football, basketball, volley ball, arneses para la cabeza, "pads de football", sacos para practicar boxeo, guantes de handball y guantes de boxeo.

La marca de fábrica es aplicada a los artículos imprimiéndola sobre ellos o en etiquetas impresas que se pegan a los productos, envases y paquetes que contienen los productos y distingue; juegos, juguetes y artículos de deportes de la Clase 22.

Acompaño: Certificado N° 191.084 del 28 de octubre de 1924 de la existencia legal de marca en el país de origen, clisé, el poder reposa en la petición de la marca "REACH" de esta fecha, derechos pagados y seis (6) etiquetas.

Panamá, 4 de Febrero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra "Pond's, la letra "V" y las palabras

"Vanishing Cream — Foundation. La letra "V" en el dibujo está rayada para indicar que está impresa sólidamente en rojo, pero la solicitante no se limita a dicho color. No se reivindican las palabras "Vanishing Cream — Foundation" aparte de la marca que aparece en el dibujo.

POND'S
VANISHING CREAM
Foundation

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Crema desvaneciente, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los potes u otros envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 391.986 de diciembre 2 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fabrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Orkilia, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ORKILIA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvo para la cara, y se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 416.753 de septiembre 25 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthalic consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthalic, Incorporated.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Silver Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cuchillos de mesa hechos de metal ordinario, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria, y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero 7 de 1919, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 126.939 de octubre 14 de 1919 válido por 20 años con anotación de haber sido renovado por un período de 20 años más a partir de octubre 14 de 1939; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, febrero 2 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Agregado a la solicitud de marca "Silco" de la misma compañía, presentada diciembre 13 de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTREX

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Lámparas de arco y electrodos de carbón para las mismas. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos o sobre los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 3644096 de enero 17 de 1939; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

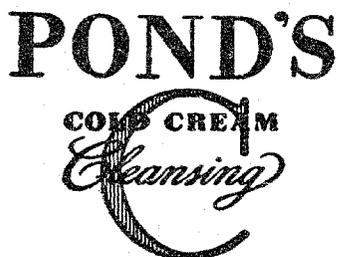
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Pond's", la letra "C" y las palabras Cold Cream—Cleansing. La letra

"C" en el dibujo está rayada para indicar que está impresa sólidamente en rojo, pero la solicitante no se limita a dicho color. No se reivindican las palabras "Cold-Cream — Cleansing" aparte de la marca que aparece en el dibujo.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Crema de noche (Cold Cream) y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los potes u otros envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 391.985 de diciembre 2 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca de la misma solicitante, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Pond's Extract Company.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"BARODEX"

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto que contiene 68% de sulfato de bario, junto con un excipiente inerte, producto que se destina para ser usado como medium receptivo en relación con la toma de Rayos X de la región

gastrointestinal, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero 19 de 1945 y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de moldes, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 415.963 de agosto 21 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 19 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 15 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Vanta Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en Newton, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste en "la representación de un niño", como se ilustra en las copias de la mar-



ca que adjuntamos. La marca se viene usando continuamente en el país de origen y en negocios del aplicante desde el 15 de julio de 1925, y se está usando en el comercio internacional y en Panamá; y ampara y distingue "Ropa tejida

para infantes y niños, específicamente pañales, chaquetas, faldas, bandas abdominales, ropa de noche, kimonos (batas), pantalones de gatear vestiditos para usolearse, peticotes, payamas enterizas (union suits), pantalones de entrenamientos, baberos, medias y calcetines, de la clase 39, Vestidos. La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos, imprimiéndolas sobre los envoltorios y envases que los contienen o por medio de etiquetas. Acompañamos. Certificado N° 415.549 del 7 de agosto de 1945, de la existencia legal de la marca en el país de origen, clisé, seis (6) etiquetas, los derechos pagados, y un poder.

Panamá, 6 de Febrero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. G. Spalding & Bros. Inc., sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Calle de Enfrente (Front Street) Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste en un: Dibujo de una bola con la leyenda *The Sign of Quality*; y la palabra REACH en el centro, según se muestra en los ejemplares de la marca que adjuntamos. La marca se viene usando en el país



de origen y en negocios del aplicante continuamente desde junio 1° de 1907 y es usada en el comercio internacional y en Panamá; y ampara y distingue, "pelotas de baseball, bates, máscaras, guantes y protectores, guantes de boxeo, pelotas de punching, guantes para pelotas de punching, torniquete para las pelotas de punching, plataformas para pelotas de punching, pelotas de football o balompié; cámaras para pelotas de football, protectores de football para la espalda, guarniciones de football para la cabeza, máscaras de football para la nariz, almohadillas

para football, pelotas de basketball o baloncesto, pelotas para hacer ejercicio, pelotas de mano, guantes para pelotas de mano, guantes y petos de esgrima, muñequeras de esgrima, sostenedor de tobillos o tobillera, pelotas de golf, chuecas de golf, guantes de baseball, protectores para la cabeza de los boxeadores, cámaras para pelotas de punching, cámaras para pelotas de basketball, almohadillas para basketball, protectores de hockey, protectores de hockey para las piernas, pelotas de volley, cámaras para pelotas de volley, reds para volley ball, estandarte de volley ball, indoor baseball (bola suave), playground baseball (bola fuerte), indoor and playground bats (bates para bolas fuerte y suave); pelotas de tennis, raquetas de tennis, red de tennis, prenas para raquetas de tennis, cubiertas para las raquetas de tennis, bolas de tennis, postes de tennis, marcadores de tennis, cintas indicadoras de tennis, correas centrales de tennis, poleas y ejes de tennis. El aplicante la usa imprimiéndola sobre los artículos, en etiquetas impresas que son pegadas a los envases y paquetes que contienen los productos y distingue, juegos, juguetes y artículos de deportes, de la clase 22.

Acompaño certificado N° 247.545 del 2 de octubre de 1928 de la existencia legal de la marca en su país de origen, Clisé seis (6) etiquetas, los derechos pagados y un poder.

Panamá, 4 de Febrero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York; y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTREX

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Lámparas de arco y electrodos de carbón que se usan en aparatos de cinematografía, de fotografía y de heliografía, y en otros aparatos científicos y de medición. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos o sobre los paquetes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 364613 de febrero 7 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir acero en placas y lingotes de acero, (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metales, moldes para metales y forjaduras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre 6 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola, grabándola al relieve, estarciéndola, grabándola, o estampándola sobre la superficie de los productos, o fijándola sobre los paquetes que contienen los mismos ya sea estampándola o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 415,716 de agosto 14 de 1945; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario - Ayudante.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

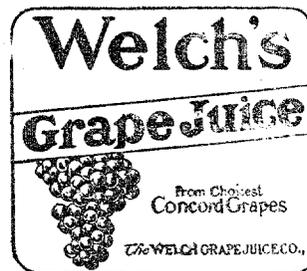
Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Welch Grape Juice Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadrado dentro del cual se leen las palabras "Welch's" en la parte superior, y más abajo, en una franja que cruza el cuadrado diagonalmente, "Grape Juice"; a la izquierda y debajo de la franja aparece un racimo de uvas, y a la derecha las leyendas "From Choicest Concord Grapes" y "The Welch Grape Juice Co."; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Jugo de Uvas, (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas, no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1890 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a las botellas, paquetes u otros receptáculos que contienen los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 125,112 de abril 8 de 1919, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de abril 8 de 1939; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Cortinas para el baño, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 387,575 de mayo 20 de 1941; b) 6 Etiquetas de la Marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc., así como una declaración respecto a la propiedad de la marca.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co. of California, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a soli-

licitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SOTIL

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra, y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envolturas, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia N° 18,218 de julio 9 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Gerente de la compañía; e) el Poder que tenemos se encuentra en el expediente de la marca "Kismet" de la misma compañía, cuyo registro se solicitó el 26 de septiembre de 1945.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Delantales, impermeables y capas para maquillaje, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola di-

rectamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 394.331 de marzo 31 de 1942; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc., así como una declaración respecto de la propiedad de la marca.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bolsas para ropa, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 393.987 de marzo 10 de 1942; b) 6 Etiquetas de la Marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc., así como una declaración respecto de la propiedad de la marca.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Squirt Company, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios H. B. Bishop y Edward W. Mehren, domiciliada en la Ciudad de Beverly Hills, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Squirt

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bebida no alcohólica de Toronja y Bases y Siropes y Extractos para preparar la misma. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos o de otro modo reproduciendo la marca en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 410.117 de noviembre 7 de 1944; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 8 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hamilton Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OLIMPIC

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos receptores de radio. (de la Clase 21 de

los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 28 de 1931, en el comercio internacional después de esa fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola en una placa que se adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por United American Bosch Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que cambió de nombre a American Bosch Corporation, y la cedió a la actual peticionaria, todo lo cual consta en los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 288,103 de octubre 20 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 27 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva

KODAK

como Marca de Comercio, para amparar Productos químicos para fotografía y artículos fotográficos en general.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, c) 6 etiquetas de la marca. Se acompaña a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de comercio Kodachrome el poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, febrero 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle's Milk Products, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Ideal Milk y un monograma formado con las letras



según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Leche Esterilizada y Leche Condensada. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 59.907 de enero 22 de 1907, renovado hasta enero 22 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de Una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, febrero 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad

de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

FESTIL

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra, y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Agua de Colonia y Artículos de perfumería, (comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envolturas, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que lleven la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 18.519 de septiembre 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Gerente de la compañía va acompañada a la solicitud de registro de la marca "Sotil" presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos se encuentra en el expediente de la marca "Kismet" de la misma compañía, cuyo registro se solicitó el 26 de septiembre de 1945.

Panamá, febrero 16 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-Second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Krene

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Cortinas de ventana y colgaduras

hechas de tela plástica sintética, y tela plástica sintética, lencería para sábanas, o telilla, adaptable al uso en la fabricación de cortinas de ventana, colgaduras, y cortinas para el baño y a varios otros usos en las artes industriales. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresa en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 387.859 de junio 3 de 1941; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 7 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente

Señor:

Yo, Arquímedes Capitán, mayor, chileno, casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad N° 9-130, vengo ante usted muy respetuosamente a solicitar se sirva concederme patente de invención, o privilegio exclusivo, por el término de cinco años, sobre un nuevo sistema de mi invención, para la construcción de embarcaciones de madera, el cual consiste en construir la parte exterior del casco, de varias capas de tablas superpuestas en sentido cruzado, con capas de tela y de material bituminoso entre las capas de madera, y una lámina delgada de cobre antes de la última capa de madera.

Un dibujo y explicación más detallada se acompaña con esta solicitud.

Soy de usted, señor Ministro, muy respetuosamente,

A. Capitán.

Panamá, diciembre 12 de 1945

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre del señor William Joseph Gibbens, Jr., ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, y residente de 4717 St. Charles Avenue, Ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar Resina Sintética.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, enero 25 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hamodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronald Marsden Hamilton, súbdito británico, ingeniero con domicilio en M3, Mansión Artillería, Calle Victoria, Londres, S. W. 1., Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. se le otorgue *Patente de Invención* por veinte (20) años, sobre un invento que consiste en "Perfeccionamiento en Campos Flotantes de Aviación, Pistas y puentes flotantes y construcciones análogas".

Acompañamos: Un poder legal, copias de las especificaciones y reivindicaciones y dibujos y los derechos pagados.

Panamá, 31 de enero de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de febrero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillete Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Es-

tado de Massachusetts, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Dispositivos para la manipulación de hojas para navajas de seguridad, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas hojas es el ingeniero Joseph Muros, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Guillete Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, febrero 25 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 9 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Febrero de 1946

As. 3159. Oficio N° 92 de 12 de Febrero de 1946, del Juzgado 1° de Panamá por el cual dicho Tribunal informa que en ese Despacho cursa la demanda ordinaria propuesta por Nazaria Castillo de Salazar contra Jacinto Salazar y Lorenzo Alberto Toll relacionada con la mitad de la finca N° 13,404 de la Sección de Panamá.

As. 3160. Escritura N° 442 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Javier Morales y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3161. Escritura N° 447 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Cecilia García viuda de Díaz vende a Ignacio Jiménez Graell un lote de terreno de finca de su propiedad en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y la Lotería Nacional de Beneficencia levanta hipoteca sobre dicho lote.

As. 3162. Escritura N° 70 de 20 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón Eloy Sánchez hace declaraciones de mejoras en la finca de su propiedad N° 4614.

As. 3163. Escritura N° 28 de 21 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual el Banco Agro Pecuário e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Joaquín Arosemena Begoviche.

As. 3164. Escritura N° 445 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas de la reunión de accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Laboratorios Istmeños S. A."

As. 3165. Escritura N° 445 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A., vende a Virgelina Castellón de Soto un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3166. Escritura N° 435 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Didimo Molord Grimaldo vende la parte que le corresponde en una finca a Federico Suárez.

As. 3167. Escritura N° 448 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Saratira Quintero y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3188. Patente Comercial de 2ª clase N° 5519 de 20 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio M. Pérez Bolívar, domiciliado en esta ciudad.

As. 3169. Escritura N° 428 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la sociedad Productos Fluorescentes S. A., el día 22 de Enero de 1946.

As. 3170. Escritura N° 436 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una Casa, y vende la nueva finca a Matilde Farnán, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 3171. Escritura N° 450 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a los esposos Cephas Oswald Mapp y Olga May Linton de Mapp, quienes constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3172. Escritura N° 472 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá vende a la Compañía de Maderas Tropicales S. A., un lote de terreno situado en este Distrito, y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As. 3173. Escritura N° 73 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Marshall Walter vende a Augusto César de León la nave denominada "Endeavor".

As. 3174. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 265 de 26 de Febrero de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del velero "Diligencia", de propiedad de Augusto C. de León, vecino de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 3175. Escritura N° 553 de 19 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Josephine Bozzi y Sara Venus Esquivel celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3176. Escritura N° 437 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Jesurum Lindo declara la construcción de una Casa en Los Altos de Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 3177. Escritura N° 437 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Jesurum Lindo declara la construcción de un edificio situada en esta ciudad.

As. 3178. Escritura N° 468 de 21 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Morales & Urrutia Limitada" y el socio Elías Morales Henríquez asume el activo y pasivo.

As. 3179. Escritura N° 423 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elías Morales Henríquez vende a Florencio Barba la mitad de un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 3180. Escritura N° 424 de 25 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Florencio Barba vende a Elías Morales Henríquez la mitad de un establecimiento de lavandería y tintorería llamado "La Moderna" situado en esta ciudad.

As. 3181. Escritura N° 2 de 15 de Enero de 1945, del Consulado General de Panamá, en la ciudad de Nueva York, E. U. de A., por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3141 del Tomo N° 34.

As. 3182. Oficio N° 1164 de 26 de Septiembre de 1943, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se ordena levantar el Secuestro decretado sobre la finca N° 14,895 de la Sección de Panamá de propiedad de Pablo Bernal.

As. 3183. Escritura N° 1970 de 10 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se

protocoliza el expediente que contiene la solicitud de inspección ocular para establecer las medidas de una finca hecha por "American Trade Developing Company".

As. 3184. Escritura N° 187 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Caribbean Land & Shipping Corporation."

As. 3185. Escritura N° 423 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Bolivian Gas and Oil Corporation."

As. 3186. Escritura N° 453 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad denominada "Olive Estates Inc." vende dos lotes de terrenos a Fred Jacob Bauman y Miriam Ruth Bauman.

As. 3187. Escritura N° 386 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2739 del Tomo N° 24.

As. 3188. Escritura N° 434 de 26 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alfredina María Espinosa vende a Clarence Elie dos fincas en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3189. Escritura N° 433 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Carmelo Correa Silva celebran un contrato de préstamo adicional con hipoteca y anticresis.

As. 3190. Escritura N° 188 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Andrea García un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3191. Patente General N° 674 de 11 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Augusto Lara Guardia, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3192. Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional en el cual consta la copia de la Escritura N° 1051 de 12 de Agosto de 1919 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José María Barranco.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AL PUBLICO

Para los efectos legales aviso que he comprado a la señora DOMINGA CABALLERO el establecimiento de Abarrotería y Cantina "CERRO VIENTO" situado en el Corregimiento de Juan Díaz de este Distrito.
Panamá, Marzo 25 de 1946.

Gregoria Rodriguez.

Liq. 13649.
(Primera publicación)

CARLOS YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número doscientos trece de once de marzo actual, de esta Notaría, los señores Leonardo Villanueva Meyer, Víctor Manuel Tejeira Pinilla, Fausto Salazar y Helmer Einar Simons, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Hojalatería Villanueva y Tejeira Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto principal de la sociedad, será reparar, fabricar, exportar e importar toda clase de artículos de hojalatería, comprar y vender tales artículos y en general establecer cualquier otra industria que acuerden los socios.

Que la duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El capital es de ocho mil balboas, que los socios aportarán de conformidad con las necesidades y exigencias del negocio, de la manera siguiente: tres de las ocho partes de cada aporte, serán cubiertas por el socio Helmer Eimer Simons y cinco de esas ocho partes, por "Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda."

Que el uso de la firma social corre a cargo de los socios Víctor Manuel Tejeira Pinilla y Leonardo Villanueva Meyer.

Que la administración del taller que funcionará bajo la razón comercial de "Hojalatería Panamá", estará a cargo del socio Helmer Eimer Simons.

Dado en Panamá, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 13679
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Panamá,
HACE SABER:

Que se ha señalado el día 23 del próximo mes de abril para que tenga efecto la licitación para la construcción y usufructo de un kiosco de una superficie de nueve metros cuadrados, en la esquina diagonal al lugar en donde ha sido erigida el asta para izar el pabellón nacional en el sitio que señala el límite de la ciudad de Panamá con la Zona del Canal, en el parque de Lesseps, destinado a la venta de refrescos, cigarrillos y otros artículos.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado y acompañarse del plano elaborado al efecto, debidamente aprobado por el señor Director Provincial de Obras Públicas, adjuntándose a la misma el recibo en que conste que se ha depositado en esta oficina el diez por ciento del valor de la obra, cuyo costo no será menos de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00).

Panamá, 14 de Marzo de 1946.

M. de J. Espinosa.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público hace saber: Que se ha señalado el día ocho de Abril entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se proceda al remate de los derechos que tiene Jacinto Berragano Díaz en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá en la demanda ejecutiva que sigue contra Manuel Valviño Alvaez. Esos derechos han sido avaluados en la suma de Quinientos Balboas (Bs. 500.00) que será la base de este remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma referida. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el cinco por ciento sobre la suma base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los derechos en remate al mejor postor.

Por tanto, fijo este aviso de remate en lugar visible, del Juzgado hasta el día de la licitación, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario.

Raúl Gmo. López G.

Liq. 13639.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-Int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de veinte de los corrientes dictada en la solicitud formulada por Honorino Lyons de de la Guardia para que se le conceda autorización judicial para la venta de un bien perteneciente a sus meros hijos y a ella, se ha señalado el día veintiséis de Abril próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate voluntario de la siguiente finca:

"Nº 9.386, inscrita al folio 16, tomo 298, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con los números 9 y 10, situado en el lugar llamado "Parque Lefevre" en las Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte y Sur, lotes números 8 y 11, respectivamente; Este, la Calle Primera; y Oeste, terreno de Carlos Palacios y otros. MEDIDAS: 50 metros por cada uno de sus lados Norte y Sur y 45 metros por cada uno de sus lados Este y Oeste, o sea una superficie de 2.250 metros cuadrados."

Se hace constar que la peticionaria está anuente a vender su cuota parte que en dicho bien le pertenece y las 4/5 partes del mismo, tienen un valor de B. 5.400.00 y este valor será la base del remate expresado, y serán o-fertas admisibles las que cubran dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5 por ciento del valor total del bien rematado.

Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario Ad-Int.,

Eduardo F. Pazmiño C.

Liq. 13650
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto CITA al señor Charlie McCallie Comer, mayor de edad, norteamericano, casado, con paradero actual ignorado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Robin Lee Kamper de Comer.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de enero de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código citado.

El Juez, Suplente ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

La Secretaria, ad-hoc.,

Candelaria Joly.

Liq. 99567.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, CITA al señor Stanley Voznick, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, con domicilio ignorado, a fin de que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Mary Catherine Raywood de Voznick.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

JULIO A. LANUZA.

La Secretaria, ad-int.,

Candelaria Joly.

Liq. 99568.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marie Osbourne de Medford, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal 1º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA

Que está abierta la sucesión intestada de Marie Osbourne de Bedford, desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Alberta Bedford de Borde, como hija legítima de la causante, y ORDENA: Que comparezcan a esta sucesión los que se crean con derecho a ella y que se fije y publique el edicto que se ordena en el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo) Raúl Gmo. López G., Secretario"

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, por treinta días contados desde su última publicación, hoy diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.
Raúl Gmo. López G.

L. 13678

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto a Ernesto Roach (a) "Chati", de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Arturo Blackett.

El auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:
"Y como este Tribunal es de igual opinión al respecto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y consultado en el sentido de declarar también con lugar a seguimiento de causa contra Eduardo Brown (a) Eddy, panameño de origen antillano, menor de edad, negro, soltero y con residencia en Calle 27 Oeste casa, Nº 16, Cuarto 1, altos, por infracción de disposición contenida en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, confirmando en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.
"(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—De la Barrera, Secretario."

Se le advierte al procesado Ernesto Roach (a) "Chati", que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roach (a) "Chati", so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roach (a) "Chati", o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS O.

El Secretario,

(Quinta publicación)

Carlos Méndez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general hacen saber:

Que en el Juicio Criminal contra Inocente Layte o Inocente Laines, por el delito de lesiones causadas a Carlos Canales, se han dictado las siguientes sentencias y que sus partes resolutive o pertinentes, son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, enero veintitrés de mil novecientos cuarentiseis.

VISTOS:

En vista de lo expuesto y llenando como se llenan las probanzas que se encuentran en autos los requisitos a que se refieren las disposiciones que se dejan transcritas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Inocente Layte o Inocente Laines, hondureño, soltero, labrador, mayor de edad, quien fué vecino de Changuinola, con permiso especial Nº 838 y reo rebelde, a la pena media que establece el artículo 319 del Código Penal, por lesiones, o sea siete meses con quince días (7 m. 15 d.), en vista de que existen en su contra las atenuantes de aparecer como reo primario y presumirse por lo tanto su buena conducta anterior, pero existen también las agravantes de haberse cometido el hecho con alevosía y premeditación, por consiguiente no es acreedor a que se le haga rebaja alguna; pero esta que cumplirá en el establecimiento que indique el Ejecutivo. Se condena también al reo al pago de los gastos procesales. Esta sentencia se funda en las disposiciones que se dejan anotadas en el cuerpo de la misma y en las demás pertinentes tanto del Código Judicial como del Penal.—Si no fuere apelada esta sentencia consúltese con el Superior. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Encuentra el suscrito que el inferior al dictar el fallo condenatorio, ha hecho una justa apreciación de las constancias que obran en el proceso que se examina y que, establecen plenamente la responsabilidad del acusado Layte o Laines; de acuerdo con la regla procesal que marca el artículo 2153 del Código Judicial, pues, con la declaración de los testigos del hecho, Santiago Serrano y Félix Ortega y la comprobación del cuerpo del delito establecido debidamente; no dejan lugar a dudas de que el acusado es el autor de las lesiones sufridas por Canales, quien también lo señaló como su heridor. Así mismo se considera correcta la fijación discrecional que ha hecho el Juez dentro del mínimo y máximo de la disposición infringida, por lo cual el fallo consultado es inobjetable y por lo tanto; administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se le imparte aprobación a la sentencia, con la advertencia de que debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario interino, (fdo.) Luis F. Cotes.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, febrero quince de mil novecientos cuarenta y seis.

Excítase a lo resuelto por el Superior en su anterior auto; en consecuencia emplácese al reo rebelde Inocente Layte o Laines por medio de edicto que se publicará por cinco veces durante el término de treinta días, en la GACETA OFICIAL, para que comparezca a ser notificado de la sentencia, dicho reo.—Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—El Secretario, Joaquín Quirós.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis y copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, y durante treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez

El Secretario,

(Quinta publicación)

ANICETO CERVERA.

Joaquín Quirós

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Jueves, 28 de Marzo de 1946

CUADRO Nº 328 DE FEBRERO 13 DE 1946

Cía. Industrial y Comercial, papel blanco Glassine, 10 bultos de Nueva York, por	330	Aristides Romero, salsa tomate, maíz tierno, remolachas etc. 135 bultos de San Francisco, por	407
Vicente L. Chin, calentadores de latón para petróleo, 27 bultos de Gotemburgo, por	1.791	Almacén 25 Centavos, W. H. Doel, esmaltes; tinte lustre para maderas, 45 bultos de Nueva York, por	922
Alberto Ghitis, panties y blusas de rayón para damas, 2 bultos de Nueva York, por	2.797	Reconstructora Nacional, correas de goma para maquinarias; etc. 7 bultos de Nueva York, por	282
Panamá Eléctrica S. A., contadores eléctricos con sus accesorios 11 bultos de Nueva York, por	1.003	Ministerio S. y Obras Públicas, refrigeradora eléctrica, 2 bultos de Nueva York, por ..	547
Victor Azrak, batas de algodón para levantarse, 6 bultos de Buenaventura, por	1.000	Cía. Ford, S. A., máquina de vapor para aplanchar; etc. 2 bultos de Nueva York, por	84
Panamá Eléctrica S. A., contadores o medidores de corriente eléct. 6 bultos de Nueva York, por	1.102	Camilo A. Porras, balanzas; juego de pesos para las mismas, 1 bulto de Nueva Orleans, por	82
Armour y Cº Ltda., leche evaporada; sopa de tomates; etc. 2275 bultos de San Francisco, por	7.513	Hotel Pan Americano, frazadas de algodón usadas, 50 piezas, por	250
Jesús y Domingo Varela y Cº, brillantina líquida para el cabello; etc. 3 bultos de Nueva York, por	181	Barbería V. de Ganga, cuero usado "Layette sedan" mot. HE-18,865, por	4.208
Tomás H. Jácome, tónico para el cabello, 3 bultos de Nueva York, por	89	Agencias Pan Americanas S. A. autocamiones "white" mot. 225; 435. 6 bultos de Nueva York, por	367
Agencias Sears, catálogos ilustrativos material de anuncios, 125 bultos de Nueva York, por	557	Trott The Cleaner, equipo de condensación comp. medidor agua, 1 bulto de Nueva York, por	653
C. González Revilla y Hno., jabón de tocador; polvos dental Colgate; etc. 126 bultos de Nueva York, por	1.058	Clima Ideal S. A., isthmian weat. cont. aceite lubricante, 90 bultos de Nueva York, por ..	1.157
Cervecería Nacional S. A., extractos de naranja fáb. soda, etc. 14 bultos de Nueva York, por	1.088	Angel Sassoon Cía., arts. (jabonería) materia, vasos plásticos, 24 bultos de Los Angeles, por	391
Cía. Panameña de Licores, aceites esenciales para la fáb. licores, 3 bultos de Nueva York, por	200	Kodak Panamá Ltda., muebles para hospital y cirugía, 8 bultos de Nueva Orleans, por	11
Universal Export Corp. películas cinematográficas; etc. 3 bultos de Nueva York, por ..	1.006	Kodak Panamá Ltda., muebles para hospital y cirugía, 1 bulto de Nueva Orleans, por	421
Novedades Morrinson, crucifijos; diarios; cintas celofan; etc. 27 bultos de Nueva York, por	389	Lazare Hessin, género de algodón, 1 bulto de Nueva Orleans, por	180
Jorge E. Brown, papel kraft puro sin satinar, 580 bultos de Gotemburgo, por	1.567	Laboratorios Istmeños S. A., peróxido de hidrógeno, 6 bultos de Nueva York, por	758
		E. V. Trott, máquina para lavandería, válvulas aire máq. 2 bultos de Nueva York, por	549

CUADRO Nº 331 DE FEBRERO 18 DE 1946

Marcelino Riera, estufas de gas, 8 bultos de Nueva York, por	206	Alejandro Yuen, drill kaki de algodón, 1 bulto de Nueva Orleans, por	250
Angel Sasson Cía. tejidos de seda artificial, 4 bultos de Nueva York, por	1.859	Nat City Bank of N. Y. Rob. G. de P. cuadro de madera c' alamb. eléc. anuc. 1 bulto de Nueva York, por	2.095
Cía. Pan Americana Orange crush Co, salsa tomate, remolachas etc. 145 bultos de San Francisco, por	321	Clima Ideal S. A. tanque para lechería con motor y sus acces. 5 bultos de Nueva York, por	966
Mariano Arosemena, desinfectante crestol cociente etc. 24 bultos de Nueva York, por ..	209	Homsany Hnos., maletas de cartón, 28 bultos de Nueva York, por	109
Fca. Nacional de Calzado, hilo para coser suelas, 1 bulto de Nueva York, por	95	Farmacia Universidad, crema de miel y almendras, desinfect. lysol, 11 bultos de Nueva York, por	2.010
Angel Sasson Cía. papel kraft para envolver, 305 bultos de Nueva Orleans, por	1.582	Tivoli Radios S. A., discos para fonógrafos; partes radio; etc. 35 bultos de Nueva York, por	3.745
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., camisetas alg. cubiertos acero para mesa etc. 125 bultos de Nueva York, por	3.327	Soc. Anónima J. Canavaggio, harina de trigo, 1000 bultos de Nueva Orleans, por	515
Amado Cía. S. A., tónico codol, agua de florida, etc. 18 bultos de Nueva York, por	229	Tivoli Radios S. A., micrófonos completos 3 bultos de Nueva Orleans, por	60
Casa Chen S. A., pasta tomate. 350 bultos de San Francisco, por	2.410	Miguel Arbaiza, aceite lubricante; pulimento para muebles, 21 bultos de Nueva York, por	126
Casa Chen S. A., M. M. Chen de Chen, remolachas y espárragos conserva. 69 bultos de San Francisco, por	284	Miguel Arbaiza, frascos y galones de vidrio 130 bultos de Nueva York, por	448
		E. Div. Cía. de Servicios, Eléctricos globos de vidrio 108 bultos de Nueva York, por	495
		RKO Radio Picture of Panamá Inc., películas cinematográficas; etc. 4 bultos de Nueva Orleans, por	

Thomas W. Sudron, barras de hierro usadas, 1 lote, por		Jaime Ventura, pimentón en polvo, 60 bultos de Valparaíso, por	2.317
Brackney y Hunter, taladros de acero para piedras, 12 bultos de Nueva York, por	64	Aristides Romero, tejidos de rayón estampado, 1 bulto de Nueva York, por	1.120
Endara Riba S. A., lechuga fresca; apio fresco; zanahoria etc. 200 bultos de Los Angeles, por	1.686	Aristides Romero, telas de rayón. 1 bulto de Nueva York, por	501
Varela y C ^o Ltda., remolachas en conserva; espárragos en lata 33 bultos de San Francisco, por	102	Alicia Hegar, mecedoras de mimbre usadas, 1 bulto de Corinto, por	60
Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles, por	549	Endara Riba S. A., manzanas frescas, 300 bultos de Nueva Orleans, por	1.608
Félix B. Maduro, agua para el tocador Bond Street; etc. 3 bultos de Nueva York, por	494	Ferretería Tam. mechas de abesto para estufas, 1 bulto de Nueva York, por	151
Panamá Auto S. A., repuestos para motores de autos, 2 bultos de Nueva York, por	506	Smoot Beeson S. A., repuestos para automóviles (Block) 1 bulto de Nueva York, por	127
Lyn Yost, películas cine y material anuncios 2 bultos de Nueva Orleans, por	156	Hasmo S. A., sartenes y cazuelas de aluminio. 3 bultos de Los Angeles, por	272
Angel Sassoon Cia. lona cruda de algodón, 40 bultos de Nueva Orleans, por	1.585	Hermoso y Martínez, pantalones de seda artificial para hombres, 1 bulto de Nueva Orleans, por	409
Cardoze y Lindo S. A., tractor con su cuchilla 2 bultos de Nueva Orleans, por	7.170	CUADRO Nº 332 DE FEBRERO 18 DE 1946	
Cardoze y Lindo S. A., arca para transporte de trozas, 3 bultos de San Francisco, por	1.605	Ferretería Tam, balanzas de hierro, 58 bultos de Nueva York, por	489
Corp. Farmacia Bella Vista esparadrado impermeable, gasa absorbente, 3 bultos de Nueva York, por	95	Cayo Flores, escarpines de algodón para niñas, 6 bultos de Nueva York, por	1.716
Icaza C ^o Ltda., germicida líquido, (desinfectante), 1 bulto de Nueva York, por	30	Cia. Henríquez S. A., servilletas de papel 36 bultos de Nueva York, por	145
Julio C. Contreras, pasta de tomate, 25 bultos de San Francisco por	195	Cia. Kito Chen S. A., tubos de vidrio para lámparas, 40 bultos de Nueva York, por	114
Rubio Rodríguez Ltda., telas de lana y cajetas de papel, 1 bulto de Nueva York, por	994	Endara Hnos., avena para animales, 286 bultos de San Antonio, por	1.363
Cantile, La Importadora S. A., brochas, 1 bulto de Nueva York, por	272	Casa Chial S. A., peines, 2 bultos de Nueva York, por	272
Cantile, La Importadora S. A., salsa de tomate, remolachas y espárragos, 129 bultos de San Francisco, por	320	Plomería de Arias, Juan F. Arias F. espitas de latón (llaves) etc. 12 bultos de Nueva York, por	611
Joshua Mizrahi, telas de rayón 1 bulto de Nueva York, por	1.182	A. E. Moreno Cia. Ltda., cápsulas, elixir, gotas medicinales etc. 17 bultos de Nueva York, por	286
La Importadora S. A., cebollas y pasta de tomate en latas, 250 bultos de San Francisco, por	1.297	Gambotti y Pérez, solución para lavar ropa, 1 lote por	15
Geo. F. Novey Inc., pintura prep. en pasta, barnices, mat. anunc. 914 bultos de Nueva York, por	6.799	Gerardo J. Ecker, leche magnesia, solargentum etc. 7 bultos de Nueva York, por	248
Heráclio Berletta, bus chevrolet usado, motor T3243341-Nº 361017, por	1.200	Cia. Panameña de F. y Luz, material eléc. cinta aislante, barniz, 1 bulto por	435
Rodrigas Carlos A. Muller S. A., partes para estufas de gas, 1 bulto de Nueva York, por	68	Lewis Service Inc., felders para archivos; serpentinas. 33 bultos de Nueva Orleans, por	318
Luis F. Pérez P. imágenes y figuras de yeso, 5 bultos de La Habana, por	332	Mariano Arosemena y C ^o , vaselina sólida, aceite lubricante, 25 bultos de Nueva York, por	136
Kodak Panamá Ltda., lavadora eléctrica, para películas, sopladores etc. 6 bultos de Nueva York, por	401	C. G. de Haseth y C ^o S. A., pastillas Vick; unguento medicinal; etc. 90 bultos de Nueva York, por	2.071
Silv. y Brostella Cia. Ltda. whisky mackenzie's extra 50 bultos de Glasgow, por	530	C. G. de Haseth y C ^o , S. A., polvo medicinal, 2 bultos de Nueva York, por	227
Silv. y Brostella Cia. Ltda., whisky mackenzie's extra, 25 bultos de Glasgow, por	265	C. G. de Haseth y C ^o , S. A., elixir y pastillas medicinales, 7 bultos de Nueva York, por	394
Endara Riba S. A., huevos, lechugas, apio, zanahorias frescas, etc 17 bultos de Nueva Orleans, por	1.555	R. de Martínez, Navarrete y Martínez, maquinarias para calzado, 1 bulto de Nueva York, por	2.195
Endara Riba S. A., lechuga, apio, zanahorias y remolachas frescas. 55 bultos de Nueva Orleans, por	204	Arango y Lyons, inodoros de porcelana y sus accesorios; etc. 31 bultos de Nueva Orleans, por	1.084
Agencias Sears, inodoros, cerrojos, hierro, manguera goma etc. 19 bultos de Nueva York, por	1.442	Pérez y C ^o , sebo para la fabricación de jabones 122 bultos por	7.677
Roberto G. de Paredes, Dr. Augusto C. Díaz, materiales dentales clínica 3 bultos de Los Angeles por	210	Miguel Arbaiza, polvos de talco; aceite para niños, etc. 51 bultos de Nueva York, por	641
La Importadora S. A., polvo de talco y cojinetes sanitario modes. 80 bultos de Nueva York, por	702	Miguel Arbaiza, cremas para el cutis, 27 bultos de Nueva York, por	361
Heurtematte Cia. canastas de estano. 2 bultos de Nueva York, por	157	Jacobo Entebi, pelotas de goma, 10 bultos de Nueva York, por	198
Hinke Shoe Cia. Heurtematte, calzado para Sras. 28 bultos de Nueva Orleans, por	5.601	Corp. Universal de Exp. películas fotográficas, 1 bulto de Nueva York, por	261
Enrique Halphen y C ^o , manzanas, 150 bultos de Nueva Orleans, por	755	Universal Exp Corp. cemento Portland. 5000 bultos de Nueva Orleans, por	2.700
J. J. Louis, madera usada, 500 pies, por	26	Corp. Universal de Exp. navajas de afeitar en estuches, 6 bultos de Nueva York, por	510
		O. Icaza, desinfectante DDT, 1 bulto de Nueva York, por	30

Julio C. Contreras, velas estearina, 8 bultos de San Francisco, por	39	ilo de metal ordinario; etc, 28 bultos de Nueva York, por	2.072
Almacén Eléctrico Edison, artefactos eléctricos para luz fluorescente, 24 bultos de Nueva York, por	455	Antonio Domínguez y Hermano, dril de algodón; lona de algodón; etc. 33 bultos de Nueva York, por	6.484
Tivali Radios S. A., accesorios eléctricos, 42 bultos de Nueva York, por	1.241	La Cosmética Imperial S. A., polvos de talco para hombres, 15 bultos de Nueva York, por	192
Rockgas Carlos A. Muller, refrigeradoras de gas, 30 bultos de Nueva Orleans, por	3.508	Domínguez y Richa C ^o , Ltd., calcetines de algodón y rayón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por	324
Mariano Arosemena y C ^o Ltda., etiquetas de papel (Tags) 2 bultos de Nueva York, por	128	Gambotti y Pérez, E. Standard, galones para solvente p. limp. repa, 10 bultos por	31
Cardoze y Lindo S. A., repuestos de conductor mecánico para ingenios, 3 bultos de Nueva Orleans, por	359	Domínguez y Richa, velas estearina, 86 bultos de San Francisco, por	420
Cardoze y Lindo S. A., una planta eléctrica comp. con su motor, 1 bulto de Nueva Orleans, por	4.017	Arceléctrica S. A., brochas para pintores, 2 bultos de Nueva York, por	180
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor marino, 2 bultos de Nueva York, por	331	Corporación Universal de Exp. relojes de sobremesa, 6 bultos de Nueva York, por	839
Cardoze y Lindo S. A., bombas mecánicas para pozos artesanos, 6 bultos de Nueva York, por	428	Bazar Español, calzoncillos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	371
Roberto Cowes, cinta algodón, rieles de latón, anillo, latón, etc. 12 bultos de Liverpool, por	606	Almacenes 5 y 10 Centavos, velas estearina 32 bultos de San Francisco, por	152
Electric Service C ^o , bombas para agua completas, 12 bultos de Nueva Orleans, por	262	Victor Azrak, tejidos de algodón (dril) 2 bultos de Nueva York, por	2.680
American Supply C ^o , servilletas de papel, 25 bultos de Nueva York, por	174	Pan American Orange Crush, manzanas frescas, 500 bultos de Nueva Orleans, por	1.193
Pacific Import Ltda, Sison Coifman, baldes galv. 200 bultos de Liverpool, por	870	Victor Azrak, tejidos de algodón (lona) 30 bultos de Nueva York, por	113
Félix B. Maduro loza de mesa, ornamentos de cerámica etc. 2 bultos de Los Angeles, por	489	Panama Wash and Supply C ^o , porcelanitas de plomería, 1 bulto de San Pedro Calif. por	68
Cardoze y Lindo S. A., tractor D-8, 2 bultos de Nueva Orleans, por	6.604	Cia. Panameña de Productos S. A., partes molino de extraer aceites veg. 1 bulto de Nueva York, por	920
Cardoze y Lindo S. A., tractores D-9, 6 bultos de Nueva Orleans, por	19.841	Suiza Robert M. S. A., máquina escribir I. c. smith mod. 1A, 12 bultos de Nueva York, por	925
Universal Export Corp. ácido acético para revelar fotograf. 11 bultos de Nueva York, por	159	Arango y Lyons S. A., madera de pino, 328 bultos de Nueva Orleans, por	123
Pan Amer. Orange Crush C ^o , servilletas de papel, 25 bultos de Nueva York, por	176	Rojas y Modelo Cia. Ltda., espejos de vidrios sin pulir, 1 bulto de Nueva York, por	1.252
Almacén 5 y 10 S. A., pelotas de goma, 10 bultos de Nueva York, por	108	Endara Hnos, maquina eléctrica, mezcladora de melaza, 1 bulto de Nueva York, por	419
F. U. S. Rub. Pan American Agencies S. A., llantas y tubos neumáticos autos, 190 bultos de Nueva York, por	3.416	Swift C ^o , polvo limpiador, 200 bultos de Nueva York, por	626
Marcelino Riera, espejos de vidrio sin pulir, 6 bultos de Nueva York, por	499	Swift C ^o , colas en salmueras de puerco, 16 bultos de Nueva York, por	1.467
Peicher y Kardonski, papelería aérea escribir, juguete plástico, 5 bultos de Nueva York, por	833	Swift C ^o , colas en salmueras de puerco, 37 bultos de Nueva York, por	
Cia. Delvalle Henríquez S. A., carbón mineral, 112 ton. por	11	CUADRO Nº 333 DE FEBRERO DE 1946	
Pan Amer. Orang. Crush C ^o , frejoles, 100 bultos de San Antonio, por	1.296	Western Eléc. C ^o , Caribeán, repuestos equipo de cine sonoro etc. 15 bultos de Nueva York, por	1.495
Mizrahi y Zardón Ltda., frejoles, y lentejas, 105 bultos de San Antonio, por	1.340	Cia. Elías Angel S. A., tejidos de rayón, 3 bultos de Nueva York, por	1.689
Pan American Orange Crush, cenizas de soda modificadas, 28 bultos de Nueva Orleans por	560	J. W. Boston, tambores de hierro usados, 1 bulto por	12
Almacén 5 y 10 Stores, candelabros de vidrio-lámparas; etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por	126	Esteban Durant Amat. fósforos en libros, 10 bultos de Nueva York, por	72
Universal Films S. A., películas cinematográficas; mat. anuncios, 7 bultos de Nueva Orleans, por	808	Manuel Calderón, cemento portland, 10.000 bultos de Nueva Orleans, por	5.150
Cardoze y Lindo S. A., una planta eléctrica 2 bultos de Nueva Orleans, por	3.565	M. Lajman, playeras (camisas) calzoncillos alg. etc. 3 bultos de Acapulco, por	883
Cia. Noriega S. A., calentadores de agua a gas etc. 10 bultos de Nueva Orleans, por	454	Cia. General Panameña, entrelentitas de caucho (zapatos caucho) 12 bultos de Nueva Orleans, por	623
Servicio de Lewis S. A., material y utensilios para dibujantes, 5 bultos de Nueva York, por	580	Cia. Panameña de aceites, S. A., sebo, 65 bultos de San Francisco, por	3.191
Cia. Noriega S. A., cemento Portland, 1010 bultos de San Francisco por	785	Moisés Chayo, tejidos de rayón, 2 bultos de Nueva York, por	497
Manuel Preciado, vick vaporub unguento medicinal; etc. 7 bultos de Nueva York, por	159	La Importadora S. A., avena machacada, 100 bultos de Nueva Orleans, por	327
Luis López, camisas de algodón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por	437	F. E. Escoffery, salmón conservado en latas, 50 bultos de Tacoma Wash, por	499
Corp. Universal de Exp. relojes de bolsi-		C. L. Folles, tubería de hierro galv. t cemento, 1 lot. por	37